

INFORME

COBERTURA SEGURO ESCOLAR

I. Antecedentes

Producto del lamentable fallecimiento de un estudiante por eventuales problemas de salud mental, representantes de los alumnos de la carrera de medicina denunciaron dificultades para enfrentar su internado, siendo éstas:

- a) Extensas jornadas de trabajo (práctica);
- b) Carencia de apoyo económico para su movilización y colación;
- c) Malos tratos y acoso, por parte de docentes y profesionales de los centros de salud;
- d) Carencia de adecuada en salud mental

II. Aspectos Generales a considerar

a) Cobertura Seguro Escolar

El artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispone que "estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza."

En el mismo orden, el artículo 1° del Decreto Supremo N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, de los niveles educacionales que indica (de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste), quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

De lo indicado se desprende que los estudiantes, conservando la calidad de alumnos regulares, que **sufran un accidente a causa o con ocasión de sus estudios** tendrán derecho a la cobertura del seguro escolar.

b) Regulación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°21.369 su objetivo es "promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual,

violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual”.

Para ello, las entidades de educación superior deberán contar con una política de prevención (artículo 3°) y proporcionar apoyo psicológico, médico, social y jurídico para sus víctimas (artículo 4°).

Ahora bien, la normativa no contempla protección para las situaciones de acoso “académico” situación que sí se encuentra prevista para la educación escolar (Convivencia Escolar).

c) Protocolo Ley Karin

La ley establece que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género. Además, las entidades empleadoras deberán contar con un protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo.

Dicho protocolo tiene como objetivo la prevención del acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, respecto de los riesgos que pueden estar expuesto las personas trabajadoras de una entidad empleadora.

Ahora bien, la circular N°3.813, de este Servicio, propuso un protocolo tipo, el cual aplicará a todas las personas trabajadoras, según lo indicado en el número 3. Alcance, del Capítulo I. Antecedentes Generales. Además, el protocolo aplicará a terceros ajenos a la relación laboral que pudieren ejercer violencia en contra de sus personas trabajadoras, tales como: visitas, usuarios, clientes o alumnos en práctica.

III. Cobertura de estudiantes respecto de situaciones de acoso

De acuerdo a lo expuesto, los estudiantes que sufran una exposición única de alto impacto emocional, producto de algún hecho violento que genere un daño físico o psicológico, podrá tener la cobertura del seguro escolar. Sin embargo, en el evento que existan factores de riesgos que pudieren generar una enfermedad de salud mental, no podría tener la cobertura del Seguro Escolar, ya que éste solo cubre accidentes y no enfermedades.

Por otro lado, en lo que respecta a medidas preventivas, parece razonable ampliar la cobertura que propone a la ley N°21.369, ya que ésta no contempla las situaciones de acoso “académico”, situación que sí se encuentra contemplada en la educación escolar.